



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500657141



20165500657141

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S.
MANZANA N CASA 6
CASTILLA LA NUEVA - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 30140 de 13/07/2016 por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

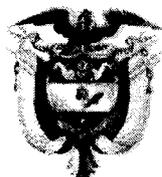
Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 30140 del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con 900071876-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con 900071876-3

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **382055** de fecha **10 de marzo de 2015** impuesto al vehículo de placa **TPX472**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificada con NIT. **900071876-3**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **560** esto es, **"permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."**, según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 560

"permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con **900071876-3**

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, "*Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.*"

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, "*Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.*"

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
382055	10 de marzo de 2015	TPX472

Tiquete de Báscula No. "229"

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **382055** de fecha **10 de marzo de 2015** y el tiquete de báscula "**229 de 10 de marzo de 2015**" hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificada con NIT. **900071876-3**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. **900071876-3**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **560** esto es, "*(...) permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. (...)*" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa **TPX472** presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con 900071876-3

empresa **MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 900071876-3, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 560 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 900071876-3, con domicilio en la ciudad de **CASTILLA LA NUEVA-META**, en la **MANZANA N CASA 6**, teléfono **318850133**, correo electrónico **MULTICARGADELASABANA@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

RESOLUCIÓN No. 30140 Del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con 900071876-3

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 30140 del 13 JULIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 30140 Del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MULTICARGA DE LA SABANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con **900071876-3**

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 382055

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Suroccidental - Calamar km 5+500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Antioquia

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC# 92496643

LICENCIA DE CONDUCCION
70001000100287371C2 *Categoría*

EXPEDIDA 11-10-12 VENCE 11-10-15

NOMBRES Y APELLIDOS
Edinson Chavez Beltran

DIRECCION TELEFONO
Bte el poblado 3145547352

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Duñez Pérez Juan
CC 13468598

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Multicargas de la sabana NIT 925069420

12. LICENCIA DE TRANSITO

10000654789

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION
N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Julio Herrera Ortega

ENTIDAD
Sema de SUC

PLACA No. 089181

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DABIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

ANEXO figura No 0229, sobre peso bto
del transporte alimento del Bienestar Familiar

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. P

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y...

RESUELVE ARTICULO 1.- CONCORDANCIA. La codificación de las instrucciones de los vehículos de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 432. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
433. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
434. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL BARRIO DE ACCION METROPOLITANA, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 430. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431. No aportar oportunamente los documentos necesarios para prestar los documentos que reportan la operación de los equipos.
432. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.

- 436. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
437. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
438. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.

- 450. Exigir sumas de dinero por deterioración o por suspensión de pago y saldo.
451. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
452. Permitir la prestación del servicio en vehículos con exceso de pasajeros, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 468. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 498. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499. No aportar oportunamente los documentos necesarios para prestar los documentos que reportan la operación de los equipos.
500. No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 506. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 544. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
545. Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no licenciadas.
546. No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 554. No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
555. No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
556. No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 571. No mantener el vehículo en óptimas condiciones, señales o sistemas de seguridad que asegure los transportes para el transporte de cargas especiales, peligrosas o peligrosas.
572. Prestar el servicio de transporte de carga sin contar con el Ministerio Único de Carga.
573. Prestar el servicio de transporte de carga en vehículos no homologados por el Ministerio Único de Carga.

SANCCIONES A LOS INHABITANTES DE LA CARRETA.

- 674. Contar con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente por el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, según se establezca en el Decreto No. 30 de septiembre de 1998.

SANCCIONES A INHABITANTES DE LA CARRETA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS Y MORALES.

- 676. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas y morales establecidas por la ley y reglamento.
677. Hacerlo mediante el uso de vehículos no autorizados para el servicio.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.

- 678. Hacerlo mediante el uso de vehículos no autorizados para el servicio.
679. No cumplir con la obligación de archivar, dentro de la oportunidad establecida, los documentos exigidos para reportar la seguridad en la prestación del servicio en la actividad de que se trata.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 578. Las condiciones de operación, morales, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden o la actividad, una vez vencido el término, no volver a ser viable, que se le otorgó para cumplir con las condiciones establecidas.
579. Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDA LA INHABILITACION.

- 585. El sujeto no cumplir con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586. Cuando el sujeto no entregue preventivamente el vehículo a la autoridad competente para la prestación del servicio, cuando éste no presta el servicio por causas de fuerza mayor o suspensión de pago.
587. Cuando se suspende la prestación o atención de los documentos que sustentan la operación del vehículo y éste por el tiempo requerido para cumplir con las condiciones establecidas.

ARTICULO SEPTIMO.- ADOPCION DE FORMATO. Adoptase el Formato de Informe de Inspección de Vehículos de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que forma parte integral de la misma.

ARTICULO OCTAVO.- HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS. Las Entidades de Control podrán implementar tecnologías similares para la inspección de los vehículos de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que sus sistemas tecnológicos sean similares a los descritos en el formato establecido.

ARTICULO NOVENO.- ELABORACION. Los Agencias de Control elaborarán la impresión y el envío del Formato de Informe de Inspección de Vehículos de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con el artículo anterior en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el presente anexo.

ARTICULO DECIMO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO ONCE.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Inspección de Vehículos de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comprobación, adaptado mediante la Resolución No.11777 del 11 de noviembre de 2002. En la copia de observaciones se especificarán los aspectos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTICULO DOCE.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.



Asunto IUIT ORIGINAL No 382055 D Fecha Radicado 20/05/2015 11:36:53 Usuario Radicador KARENERRATO Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) DIR DE TRANSI Vea nuestra Página - www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 5A-45 Bogotá D.C., 3526700



Ministerio de Gestión - OrfeoGpl

se en la legislación española por el Gobierno E VEHICULOS DE TRANSPORTE PECIAL n la operación de los equipos e Estado de funcionamiento. las, o con licencias o autorizaciones. IES DE TRANSPORTE ESCOLAR el conductor a con este vehículo

WIDE PERS...
...CORES...
...RUYA...

Mensaje #: 000224

Fecha: 10/03/2016 Hora: 12:41:4

Peso maximo: 1430

Peso registrado: 0

Equipos: 0

Peso	Actual	Maximo	...
1:	0000	0000	
2:	1430	1430	0000
3:	0	0	

Final: 15X172

...

...

Observaciones:

Tipo CARIA : VARIAS



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500584641



20165500584641

Bogotá, 13/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S.
MANZANA N CASA 6
CASTILLA LA NUEVA - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30140 de 13/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: ABOGADO CONTRATISTA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS
20160713\CITAT 29907.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

Servicio Postales
Nacional (052) 7-A
DG 25 O 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 11
210

472

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN612453375CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MULTICARGA DE LA SABANA

Dirección: MANZANA N CASA

Ciudad: CASTILLA LA NUEVA

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

29/07/2016 16:11:58

Mo. Transporte Lit. de cargo 0007000 de 700

Mo. TFC Para Mensajería Express 000587 del US

472 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Falgado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre de Distribuidor: **Falta Nombre del Remisor**

Ciudad: **Castilla la Nueva**

Centro de Distribución: **Castilla la Nueva**

Observaciones: **616.70.116.00**